



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Carta de fecha 20 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente Adjunto de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas

La Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas presenta al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) un informe sobre las disposiciones prácticas tomadas por el Gobierno de los Estados Unidos para aplicar las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), en respuesta a la solicitud del párrafo 5 de la resolución 1727 (2006).

Los Estados Unidos consideran esencial que los Estados Miembros cumplan plena y efectivamente sus obligaciones en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1572 (2004) y 1643 (2005).

(Firmado) Alejandro D. Wolff
Embajador



**Anexo de la carta de fecha 20 de marzo de 2007 dirigida al
Presidente del Comité por el Representante Permanente
Adjunto de la Misión de los Estados Unidos ante las
Naciones Unidas**

**Informe de los Estados Unidos sobre las medidas adoptadas
para aplicar las resoluciones 1572 (2004) y 1643 (2005)**

Los Estados Unidos consideran esencial que los Estados Miembros cumplan plena y efectivamente sus obligaciones en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1572 (2004) y 1643 (2005). En respuesta a la solicitud del párrafo 5 de la resolución 1727 (2006), se describen a continuación las disposiciones prácticas tomadas por los Estados Unidos para aplicar las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005):

Resolución 1572 (2004)

Párrafo 7: Todos los Estados tomarán las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a Côte d'Ivoire, desde sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armas o pertrechos, en particular aeronaves militares y equipo, independientemente de que procedan o no de sus territorios, y que se ofrezca asistencia, asesoramiento o capacitación de todo tipo en relación con actividades militares.

En 2004, los Estados Unidos suspendieron todos los permisos de exportación de artículos y servicios de defensa a Côte d'Ivoire y establecieron una política de denegación de toda futura solicitud de permisos. Los Estados Unidos examinarán las solicitudes compatibles con las excepciones establecidas en el párrafo 8 de la resolución 1572 (2004). Los instrumentos jurídicos pertinentes de los Estados Unidos son la Ley de control de las exportaciones de armas y el Reglamento sobre el tráfico internacional de armas.

Párrafo 9: Todos los Estados tomarán las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 14 infra que constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d'Ivoire, en particular quienes obstaculicen la aplicación de los acuerdos de Linas-Marcoussis y Accra III, cualquier otra persona que sea hallada responsable de cometer graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire sobre la base de la información pertinente, toda otra persona que incite públicamente al odio y la violencia y toda otra persona que, según el Comité, contravenga las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 supra, en la inteligencia de que ninguna de las disposiciones del presente párrafo podrá obligar a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales.

Los Estados Unidos han adoptado medidas, incluida la actualización de las bases de datos pertinentes, para impedir que las personas designadas de conformidad con este párrafo entren en el territorio de los Estados Unidos o transiten por él. En nuestros procedimientos de concesión de visados, se tienen en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Párrafo 11: Todos los Estados congelarán inmediatamente los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas designadas de conformidad con el párrafo 9 por el Comité establecido en virtud del párrafo 14, o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de cualquier persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones, según determine el Comité, y decide también que todos los Estados se cercioren de que los fondos, activos financieros o recursos económicos no sean puestos por nacionales suyos o por personas que se encuentren en sus territorios a disposición o a la orden de esas personas o entidades.

En virtud del Decreto 13396, todos los nacionales estadounidenses deben bloquear o congelar las propiedades y los activos sujetos a la jurisdicción de los Estados Unidos de las personas o entidades designadas de conformidad con el Decreto, emitido por el Presidente para aplicar la resolución 1572 (2004) y las resoluciones subsiguientes relativas a Côte d'Ivoire. En el Decreto se prohíbe a los nacionales estadounidenses, independientemente de dónde se encuentren, y a toda persona que se halle en los Estados Unidos participar en transacciones con las personas, entidades y organizaciones consignadas en listas o designadas de conformidad con el Decreto. Con arreglo al Decreto, se puede designar a las personas que cumplan alguno de los criterios siguientes: 1) que constituyan una amenaza contra el proceso de paz y reconciliación en Côte d'Ivoire; 2) que sean responsables de violaciones graves del derecho internacional en Côte d'Ivoire; 3) que hayan suministrado, vendido o transferido, directa o indirectamente, a Côte d'Ivoire armas, asistencia, asesoramiento o capacitación relacionados con actividades militares; 4) que hayan incitado públicamente a la violencia y el odio, contribuyendo al conflicto; 5) que hayan prestado asistencia material, financiera o técnica a las personas designadas de conformidad con el Decreto; o 6) que posean o controlen activos o actúen o pretendan actuar en favor o en nombre de las personas designadas de conformidad con el Decreto.

En febrero de 2006, los Estados Unidos designaron, de conformidad con el Decreto 13396, a las tres personas (Goude Charles Ble, Djoue N'goran Eugene Kouadio y Martin Kouakou Fofie) incluidas el 7 de febrero de 2006 por el Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) en la lista de personas sujetas a las medidas impuestas en virtud del párrafo 11.

Resolución 1643 (2005)

Párrafo 6: Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para prevenir la importación a su territorio de los diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire, acoge con beneplácito las medidas convenidas al efecto por los participantes en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley y exhorta a los Estados de la región a sumarse al Proceso de Kimberley, en aras de una mayor eficacia en la vigilancia de la importación de diamantes procedentes de Côte d'Ivoire.

Tras la aprobación de la resolución 1643 (2005) en diciembre de 2005, los funcionarios de aduanas de los Estados Unidos alertaron a todos los puertos de entrada en el país para que interceptaran los envíos de diamantes procedentes de

Côte d'Ivoire. Además, los funcionarios de aduanas de los Estados Unidos utilizan sistemas automatizados para detectar envíos sospechosos.

Los instrumentos jurídicos pertinentes de los Estados Unidos son la Ley de comercio de diamantes de zonas libres de conflicto, de 2003, por la que el Presidente debe adoptar medidas para aplicar el sistema de certificación del Proceso de Kimberley a los diamantes en bruto en los Estados Unidos, el Decreto 13312, relativo a la aplicación de la Ley de comercio de diamantes de zonas libres de conflicto, y el Reglamento de control de diamantes en bruto, administrado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Los Estados Unidos también están ejecutando proyectos con otros países para impedir la importación de diamantes de Côte d'Ivoire, a saber:

- Colaboración con Guinea, país vecino de Côte d'Ivoire, para fortalecer los regímenes de tenencia de tierra y los derechos de propiedad;
- Puesta en marcha, en colaboración con el U.S. Geological Survey y el Bureau de Recherches Géologique et Minières de Francia, de un programa de asistencia a Guinea y a Malí, candidato a participar en el Proceso de Kimberley, para evaluar su capacidad de producción geológica —importante factor en las estadísticas del Proceso de Kimberley; y
- Ofrecimiento, en respuesta a la inquietud por los transbordos de diamantes de Côte d'Ivoire a través de Ghana, de asistencia a ese país para realizar evaluaciones geológicas de la capacidad de producción de diamantes.

Los Estados Unidos siguen muy preocupados por la posibilidad de que los diamantes de Côte d'Ivoire lleguen a los mercados internacionales y continuarán adoptando todas las medidas necesarias para controlar en la medida de lo posible el comercio de diamantes de zonas en conflicto.
